

SALA SALA SALA SA
PENAL PENAL PI
NACIONAL NACIONAL NA
SALA SALA SALA SA
PENAL PENAL PI
NACIONAL NACIONAL NA
SALA SALA SALA SA
PENAL PENAL PI
NACIONAL NACIONAL NA
SALA SALA SALA SA

El trabajo en los casos de terrorismo



SALA PENAL NACIONAL
El trabajo en los casos de terrorismo

Primera edición, marzo 2005
1,000 ejemplares

© **Elaboración del contenido: Carlos Rivera Paz / Amado Enco Tirado /
Tania Valle Manchego**

Diseño y diagramación: Renzo Espinel / Luis de la Lama

Instituto de Defensa Legal
Jr. Manuel Villavicencio 1191, Lima 14

Hecho el depósito legal, registro N.º 1501162005-1393

Impreso en el Perú

ÍNDICE

I	Presentación	5
II	Introducción	7
III	Breve reseña legislativa en materia de terrorismo	9
IV	La Sala Penal Nacional	12
	Los inicios	12
	Competencia de la Sala Nacional - Organización	13
V	Carga Procesal	16
	Procesos anulados	16
VI	Resultados	18
	Libertades concedidas antes del 2002	22
	Población penal por delito de terrorismo	24
VII	Casos pendientes de resolver	25
	Sentencias condenatorias importantes	26
	Los chilenos - MRTA	26
	Caso: Pacífico Castrellón - MRTA	27
	Casos de SL	27
	Sentencias absolutorias	28
	Toribio Candia Fernández y Benjamín Masgo Dueñas	29
	Casos importantes pendientes de resolver	29
VIII	Proyecto requisitoriados	31
	Finalidad, resultados y proyecciones	31
IX	Casos de Derechos Humanos	36
	Caso Castillo Paez	36
	Caso Chuschi	37
	Caso Frontón	37

I PRESENTACIÓN

La Sala Penal Nacional es un órgano jurisdiccional ordinario y especializado con competencia a nivel nacional que ha sido creado para la tramitación y juzgamiento de los delitos de Terrorismo, habiéndosele ampliado la competencia para conocer aquellos otros cometidos contra la Humanidad y demás delitos comunes que constituyan casos de violación a los derechos humanos, así como los delitos conexos a los mismos.

A la fecha cuenta con cuatro Colegiados integrados por Magistrados probos y de amplia trayectoria quienes en su momento con la colaboración del personal auxiliar jurisdiccional y administrativo llevaron a cabo la tarea de anular los procesos derivados del fuero militar así como del fuero común que se habían llevado a cabo con la participación de Tribunales integrados por Magistrados con identidad secreta, lo que generó la incredulidad de sectores y personalidades que lideran opinión, habiéndose, no obstante ello, cumplido la labor encomendada.

Asimismo, teniendo en consideración la cantidad y complejidad de los procesos que surgirían luego de las nulidades, fue necesaria la creación de cuatro Juzgados Penales Supraprovinciales que llevaron a cabo la instrucción de los procesos penales seguidos contra los miembros y líderes de las organizaciones terroristas cuyo accionar azotó al pueblo peruano durante las décadas pasadas, muchos de los cuales ya han sido sentenciados por esta Sala Penal y otros, los de mayor complejidad, debido al número de procesados e imputaciones existentes, se encuentran en pleno juzgamiento, como es el caso del proceso penal seguido en contra de Víctor Polay Campos y otros presuntos integrantes de la cúpula dirigencial del MRTA.

Para el logro de esta gestión y con el impulso de la Presidencia del Poder Judicial se modernizó la infraestructura física de la Sala Penal Nacional así como también se construyeron las instalaciones de los cuatro Juzgados Penales Supraprovinciales, habiéndoseles dotado de

nuevo mobiliario, equipos de cómputo y del soporte técnico necesario que facilitaría la realización de las tareas. De igual forma se gestionó la construcción de cuatro salas de audiencias y cuatro ambientes en el Establecimiento Penal Miguel Castro Castro y la edificación e implementación de una sala de audiencias en la Base Naval del Callao, con características que permiten realizar los juicios orales y demás diligencias judiciales de manera no sólo cómoda y efectiva sino con arreglo a las normas supranacionales en estricta observancia del respeto a los Derechos Humanos, habiéndose eliminado los barrotes o cualquier otro obstáculo entre jueces y acusados.

De otro lado, la Sala Penal Nacional ha diseñado una estructura de administración de causas con novedosas áreas como la Secretaría de Coordinación Nacional y las unidades de Estadística, Archivo, Arrepentidos y Colaboradores así como las ya conocidas Relatoria, Secretaría de Mesa de Partes y Secretaría de Actas. El funcionamiento de esta estructura permite el manejo de un flujo documental que mantiene la información adecuadamente organizada, actualizada y disponible, lo que aunado a la itinerancia de las salas y juzgados ha facilitado la conducción eficiente de la carga procesal a nivel nacional.

Teniendo en consideración que los retos cumplidos se deben al esfuerzo del personal que forma parte de esta Sala Penal; y no obstante la gran carga procesal que se ha manejado, ha existido por parte de la Presidencia y de los Magistrados una gran preocupación por la permanente capacitación y actualización de los mismos, que se ha traducido, entre otras cosas, en el desarrollo y participación en seminarios, talleres o conversatorios como los de Autoría y Participación en Bandas Organizadas, Criminalística y Técnicas de Litigación Oral.

Saludamos la iniciativa del Instituto de Defensa Legal pues con la presente edición se difunde no sólo a la colectividad jurídica sino también a la sociedad en general la labor que viene realizando este órgano jurisdiccional en los casos sometidos a su competencia.

Dr. Pablo Talavera E.

Presidente de la Sala Penal Nacional

II INTRODUCCIÓN

Desde inicios de los años ochenta el sistema de justicia peruano ha desarrollado diferentes respuestas frente al fenómeno terrorista y por ello hemos observado diverso tipos de organización judicial para investigar y juzgar este delito. En ese panorama no cabe duda que, tras el golpe de Estado de 1992 y la imposición de una legislación penal de emergencia, la creación de los llamados *tribunales sin rostro* determinó el alejamiento del aparato de justicia de las reglas básicas del debido proceso.

La caída del fujimorato determinó no solo el inicio de un proceso de transición democrática sino también –en el sistema de justicia– la organización de determinadas instancias judiciales para el juzgamiento de organizaciones criminales tales como el sub sistema penal anticorrupción y la Sala Nacional para casos de Terrorismo. Pero además en esta nueva etapa la sentencia del Tribunal Constitucional, emitida en enero de 2003, en la cual se declaró la inconstitucionalidad de parte esencial de la legislación antiterrorista promulgada en 1992, determinó la necesidad de revisar y desarrollar sobre la base de nuevas y más claras reglas de casi todos los procesos judiciales por terrorismo y traición a la patria, que hasta esa fecha eran de competencia de la justicia militar.

Hasta la actualidad la Sala que preside el magistrado Pablo Talavera ha desarrollado un esfuerzo sin precedentes en la justicia nacional, no solamente por los cientos de expedientes en los que se ha tenido que realizar nuevos procesos judiciales, sino también porque este trabajo significa en buena cuenta nuestra reincorporación a la legalidad y a los parámetros básicos de los estándares internacionales de derechos humanos.

Si bien el trabajo aun no concluye e inclusive ha tenido que enfrentar momentos de crisis como en el trunco proceso judicial contra la cúpula

de sendero luminoso, lo cierto es que los avances son realmente notables. Justamente esta es la razón fundamental por la cual el *Consortio Justicia Viva* se anima a presentar esta breve publicación en la que se muestra el trabajo de la ahora denominada Sala Penal Nacional.

Desde nuestro punto de vista este trabajo es una muestra de los resultados de una buena organización judicial y del funcionamiento de ésta sobre la base de objetivos claros y concretos.

El sistema penal peruano atraviesa desde hace mucho tiempo una profunda crisis que sistemáticamente exige iniciativas urgentes para mejorar la respuesta hacia los justiciables, pero también hacia los agraviados. Justamente la respuesta desarrollada desde esta instancia judicial nos permiten considerar que no es imprescindible cambiar todo el aparato de justicia para mostrar eficiencia en determinados sectores del sistema y que estos puedan alentar cambios mayores y más sustanciales.

Las cifras y estadísticas que se presentan en estas páginas son oficiales ya que han sido proporcionadas por la Sala Penal Nacional. (Secretaría de Coordinación Nacional).

El presente trabajo titulado "*Sala Penal Nacional. El trabajo en los casos de terrorismo*" ha sido elaborado por un equipo de abogados del Área de Defensa Legal de nuestra institución. Finalmente debemos expresar nuestro agradecimiento a la señorita Anabella Larco Castillo por su apoyo a la realización de esta publicación.

III BREVE RESEÑA LEGISLATIVA EN MATERIA DE TERRORISMO

Con la promulgación del Decreto legislativo N° 046 en 1981, se dio inicio a la legislación penal de emergencia, lo cual ha significado la alteración de un modelo de legalidad que afecta la tipificación y sanción de los delitos de terrorismo, así como el desconocimiento de las garantías básicas del proceso penal y de las normas de ejecución penal. Este modelo legislativo ha tenido su expresión más absoluta con la legislación antiterrorista de 1992, a través del Decreto ley 25475 (ley antiterrorista) y del decreto ley 25659 (ley que creó el delito de Traición a la Patria) que importa la instalación de un tipo penal de terrorismo en que cualquier acto y cualquier persona podría ser considerada como terrorista, la restauración de la pena de prisión perpetua y de un sistema de penas violatorio del principio de proporcionalidad, el incremento de las atribuciones policiales, así como la implementación de un sistema de justicia secreta conocida como los "tribunales sin rostro". También significó la habilitación de la competencia de la justicia militar para la investigación y juzgamiento de civiles por el delito de traición a la patria, que no era otra cosa que algunas figuras agravadas del delito de terrorismo.

Esta legislación fue objeto de un firme cuestionamiento por una abierta contradicción con los principales instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos.

Una de las consecuencias más dramáticas de este nuevo modelo antiterrorista fue el fenómeno de los inocentes en prisión, es decir, de cientos de personas injustamente encarceladas, procesadas y condenadas sin haber tenido jamás responsabilidad en la comisión de delitos de terrorismo.

Al respecto, son sumamente relevantes las opiniones y sentencias de la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de igual forma, los informes del Comité de Derechos Humanos, especialmente en los casos Loayza Tamayo, Castillo Petruzzi y Cantoral

Benavides y de diversos Relatores Especiales de Naciones Unidas. La existencia de la legislación antiterrorista constituyó sin lugar a dudas un elemento que vicia los procesos judiciales por terrorismo por el hecho de mantener vigente un esquema legal contradicho abiertamente con los instrumentos internacionales de derechos humanos, especialmente con la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Si bien ya en 1997 habían sido eliminados los llamados tribunales sin rostro y el Poder Judicial había definido una estructura especial para el juzgamiento de estos delitos (ver capítulo IV) fue la caída del régimen fujimorista lo que ayudó a definir una nueva forma de encarar los procesos por terrorismo. Pero junto a ello es sin duda la sentencia del Tribunal Constitucional la que desencadenó las nuevas condiciones legales sobre las cuales se desarrollarían los procesos judiciales de manera exclusiva en el Poder Judicial, ya que en mérito a esta sentencia se eliminó la competencia de la justicia militar para el juzgamiento del delito de Traición a la Patria en casos de terrorismo, el mismo que fue declarado inconstitucional.

La sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 03 de enero del 2003, que declara –en parte– la inconstitucionalidad de los decretos leyes promulgados durante el régimen autoritario instaurado el 05 de abril de 1992 constituye el inicio de un modelo penal democrático y ha significado el elemento de desenlace del proceso de modificación de la legislación antiterrorista.

En este paquete legislativo encontramos, el decreto legislativo N° 921 que establece el nuevo sistema de penas aplicables al delito de terrorismo. El decreto legislativo N° 922, establece los términos de los procedimientos para la declaración de nulidad de los procesos por traición a la patria ante la justicia militar, así como las normas aplicables a los nuevos procesos que se iniciarán ante el fuero común. El decreto legislativo N° 925 que regula la colaboración eficaz en delitos de terrorismo, y el decreto Legislativo N° 926 que norma las anulaciones en los procesos por delito de terrorismo seguido ante jueces y fiscales con identidad secreta y por aplicación de la prohibición de recusación.

Sin embargo, tenemos que esta legislación a pesar de constituir un avance significativo, no es aún suficiente, ya que la figura básica del

delito de terrorismo desarrollada por el Tribunal Constitucional, esta mas orientada al elemento subjetivo y no a considerar que estos hechos son cometidos por integrantes de organizaciones terroristas, asimismo, los decretos legislativos mantienen aún el esquema propio de una legislación de excepción. Por lo que tenemos que, la reforma legislativa debe sustentarse en los principios que informan el derecho penal (legalidad, culpabilidad, lesividad, proporcionalidad, humanidad) y procesal penal (legalidad, publicidad entre otros) y en los estándares internacionales establecidos especialmente en la Convención Americana de Derechos Humanos.

IV LA SALA PENAL NACIONAL

Los inicios

Lo que ahora se conoce como Sala Penal Nacional en la práctica viene funcionando hace buen tiempo aunque en el camino ha ido variando de denominación en función a las exigencias normativas. El 10 de diciembre de 1997, mediante Resolución Administrativa N° 001-97-SPPCS-T-PJ, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia creó la Sala Penal Corporativa para Casos de Terrorismo con Competencia a Nivel Nacional encargada del trámite y juzgamiento de los procesos por delito de terrorismo. Previa a esta constitución, como se sabe, los juzgamientos por este delito estaban a cargo de los denominados jueces sin rostro que felizmente fue derogado mediante Ley N° 26671 en octubre de 1996.

Posteriormente, mediante Resolución Administrativa N° 009-2001-CT-PJ de fecha 11 de enero del 2001, se le amplió su competencia para conocer también los delitos cometidos por organizaciones delictiva (bandas) calificados de terrorismo especial (robos, secuestros, homicidios, extorsión). De esta forma la Sala adquiere la denominación de Sala Nacional de Terrorismo y de Organizaciones Delictivas y Bandas.

El 5 de julio del 2002, mediante Resolución Administrativa N° 097-2002-CE-PJ, se dispuso que la Sala Nacional seguirá conociendo los casos de terrorismo bajo la denominación de Sala Nacional de Terrorismo con Competencia a Nivel Nacional y se designa como presidente al Magistrado Pablo Talavera Elguera quien hasta la fecha viene desempeñando dicha función. Para entonces los procesos en giro por delito de terrorismo eran muy pocos, pero se vieron incrementados sustancialmente como consecuencia de la anulación de procesos establecida por los decretos antes mencionados.

Finalmente, el pasado 30 de setiembre del 2004, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 170-2004-

CE-PJ dispuso que la Sala Nacional para casos de terrorismo tendría competencia también para conocer delitos Contra la Humanidad y de los delitos comunes que hayan constituido casos de violación a derechos humanos, asumiendo a partir de esa fecha la denominación de Sala Penal Nacional.

Competencia de la Sala Nacional – Organización

Anticipándose a la inminente publicación de los Decretos Legislativos 922 y 926, el 10 de enero del 2003, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 003-2003-CE-PJ, considerando la magnitud de la carga procesal y a efectos de garantizar una eficiente labor jurisdiccional, delegó facultades al Presidente de la Sala Nacional de Terrorismo. Entre las principales facultades destacan:

- Supervisar el debido control de los juzgados y salas penales.
- Conformar los colegiados para la realización de los juzgamientos.
- Programar las audiencias a nivel nacional.
- Autorizar a los juzgados y salas penales para la realización de las diligencias fuera del ámbito territorial de su competencia.
- Recabar la información de los procesos resueltos por las diferentes salas, rotar al personal auxiliar jurisdiccional de la Sala Nacional, emitir directivas dando cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, etc.

A fin de tener un mejor manejo en la gestión, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que la Gerencia del Poder Judicial atendiera con prioridad los requerimientos logísticos y de personal que requiera la sala.

Para poder ejercer mejor la labor de supervisión y control de los juzgados y salas penales a nivel nacional, la Corte Suprema decidió que la Secretaria de Coordinación Nacional pase a funcionar físicamente a la Sala Nacional. Esta secretaria cumple una labor importante pues se

encarga de hacer un seguimiento de la producción y trámite de los procesos en los distintos juzgados y salas de la República en materia de terrorismo, asimismo, se encarga de sistematizar toda la información que ha solicitud de la Sala le llega de los diversos órganos jurisdiccionales de tal manera que les permite tener una base de datos actualizada de todos los procesos anulados, resueltos, pendientes, liberados, condenados, carga procesal por juzgado y salas, etc.

Resulta importante destacar que este órgano jurisdiccional cuenta con competencia nacional, lo cual le permite conocer hechos de naturaleza terrorista sin importar el lugar de la comisión; pero a la vez también permite que sea esta Sala la encargada de coordinar los juzgamientos por terrorismo a nivel nacional en las Cortes de Justicia que tienen este tipo de casos.

La Sala Nacional ha sido prudente y ha asumido competencia en algunas provincias de manera excepcional y por razones atendibles, en lo demás, ha restringido dicha competencia a aspectos de gestión administrativa y organizativa.

Actualmente, la Sala Nacional esta compuesta por cuatro colegiados que despacha junto a cuatro Fiscalías Superiores en lo Penal designadas estrictamente para conocer estos casos. Para las instrucciones cuenta con cuatro Juzgados Especializados Penales, los mismos que despachan junto con cuatro fiscalías provinciales penales especiales.

Conformación de Colegiados de la Sala Penal Nacional	
Dr. Pablo Talavera E.	Presidente
Colegiado "A" Dr. Julián Genaro Jeri Cisneros (T) Dra. Enma Benavides Vargas (T) Dra. Nancy Eyzaguirre Gárate (P)	Presidente
Colegiado "B" Dr. Pablo Talavera Elguera (T) Dra. Victoria Sánchez Espinoza (T) Dra. Jimena Cayo Rivera Schreiber (T) Dra. Rosa Amaya Saldarriaga (P)	Presidente
Colegiado "C" Dr. Clotilde Cavero Salvarte (T) Dra. María Luz Vásquez Vargas (T) Dr. Cayo Alberto Rivera Vásquez (P)	Presidente
Colegiado "D" Dr. David Loli Bonilla (T) Dra. Mirtha Bendezú Gómez (T) Dr. María Vidal La Rosa Sánchez (P)	Presidente
Lima, 01 de febrero de 2005	

Juzgados Penales Supraprovinciales de Lima
<ul style="list-style-type: none"> • Dra. María Pilar Salazar Casas Primer Juzgado Penal Supraprovincial
<ul style="list-style-type: none"> • Dr. Omar Pimentel Calle Segundo Juzgado Penal Supraprovincial
<ul style="list-style-type: none"> • Dr. Walter Castillo Yataco Tercer Juzgado Penal Supraprovincial
<ul style="list-style-type: none"> • Dra. Miluska Cano López Cuarto Juzgado Penal Supraprovincial

V CARGA PROCESAL

Procesos anulados

El 12 de febrero de 2003, se publicó el Decreto Legislativo N° 922 mediante el cual se dispuso que en diez días el Consejo Supremo de Justicia Militar remitiera todos los expedientes a la Sala Nacional de Terrorismo. Es así que al mes de marzo la Sala Nacional recibió una considerable carga de expedientes a fin de que proceda a anular las sentencias y los procesos seguidos ante el fuero militar por el delito de Traición a la Patria.

De otro lado, el 20 de febrero del mismo año, se publicó el Decreto Legislativo 926 que a efectos de enmendar las contravenciones al debido proceso, dispuso la anulación de las sentencias y juicios orales de los procesos penales por delito de terrorismo que hubieren sido vistos por magistrados con identidad secreta.

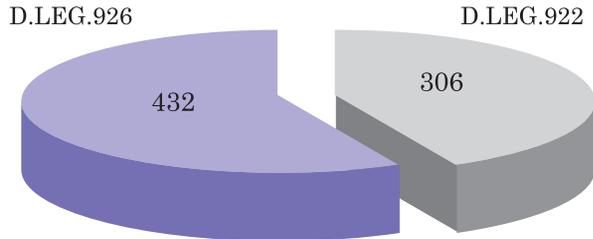
El decreto legislativo N° 926 consideró la renuncia a la anulación de la sentencia por parte de los condenados por terrorismo sobretodo en aquellas situaciones en las que el inminente cumplimiento de la pena impuesta haría innecesaria la realización de un nuevo proceso judicial.

A continuación el cuadro estadístico que da cuenta del número total de procesos anulados a la fecha en virtud de ambas normas:

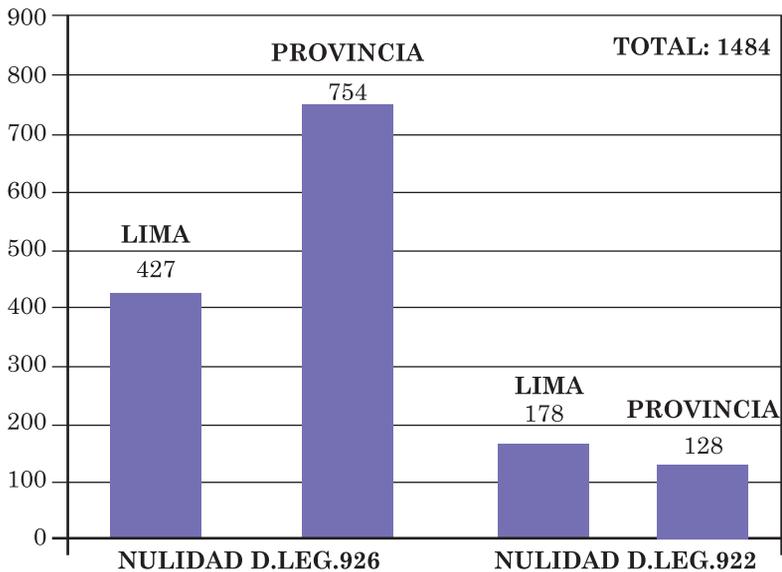
Número de Procesos Declarados Nulos Sala Penal Nacional Enero 2003 - Diciembre 2004			
Tipo de Proceso	Lima	Remitidos a provincia D. Leg. 922	Total
Nulidad D. Leg. 926	432		432
Nulidad D. Leg. 922	178	128	306
Total	610		738

**Gráfico Comparativo: Nulidades D. LEG. 926 y D. LEG. 922
Sala Nacional de Terrorismo
Enero 2003 - Diciembre 2004**

D.LEG.926 y D.LEG.922 LIMA



**Nulidad D. Leg. 922 y D. Leg. 926
Lima y provincia**



VI RESULTADOS

Haber anulado en Lima 738 y en provincias 754 casos por terrorismo y disponer nuevos juzgamientos, constituye un acto sin precedentes en el Perú y en América Latina. Con la anulación de dichos procesos judiciales, la Sala Nacional dio inicio a una etapa difícil pues se trataba de volver a investigar, esta vez tratando de cautelar los derechos de los procesados, casos complejos ocurridos muchos de ellos hace ya varios años, sin embargo, era una tarea necesaria que tarde o temprano tenía que enfrentarse.

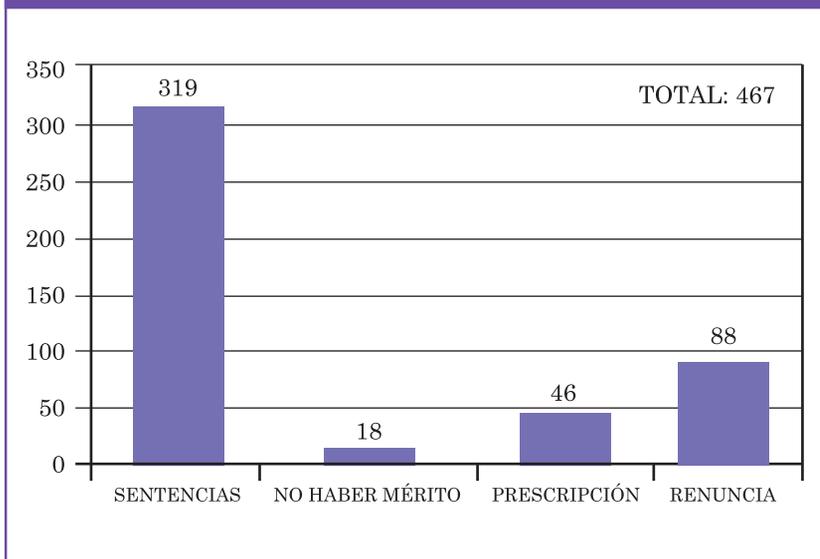
Los gráficos muestran que 306 procesos judiciales provenientes del fuero militar fueron anulados por la Sala Nacional y distribuidos en los cuatro juzgados penales de Lima para iniciar la etapa de instrucción. Las 432 sentencias y juicios orales anulados en el marco del Decreto Legislativo N° 926, fue asumida por la Sala Nacional y distribuida en los cuatro colegiados.

En mérito a la sentencia del Tribunal Constitucional los procesos que ante el fuero militar habían sido sentenciados por Traición a la Patria fueron abiertos por el delito de Terrorismo. De esta manera se eliminó la duplicidad en la tipificación penal de terrorismo.

Después de dos años de trabajo, la hoy denominada Sala Penal Nacional hace un balance de sus actividades con los siguientes resultados:

Procesos Resueltos Sala Penal Nacional Enero 2003 - Diciembre 2004	
Procesos	Número
Sentencias	319
No haber mérito	18
Prescripción	46
Renuncia	88
Total	467

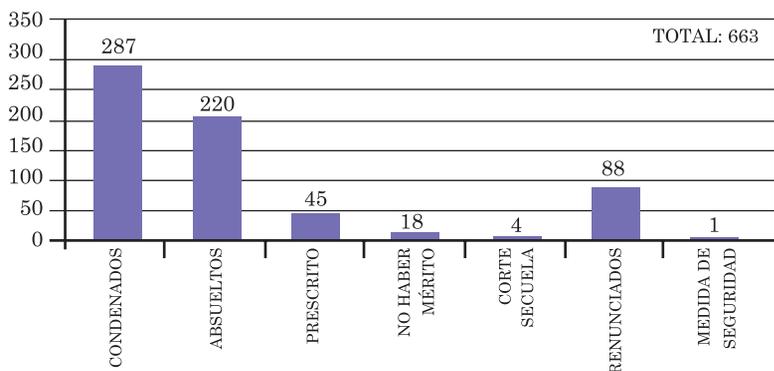
**Procesos Resueltos
Enero 2003 - Diciembre 2004**



**Número de Procesados con Situación Jurídica Resuelta
Enero 2003 - Diciembre 2004 Lima**

Condición del Procesado	Número de Procesados
Condenados	287
Absueltos	220
Prescritos	45
No haber mérito	18
Corte secuela	4
Renunciados	88
Medida de seguridad	1
Total	663

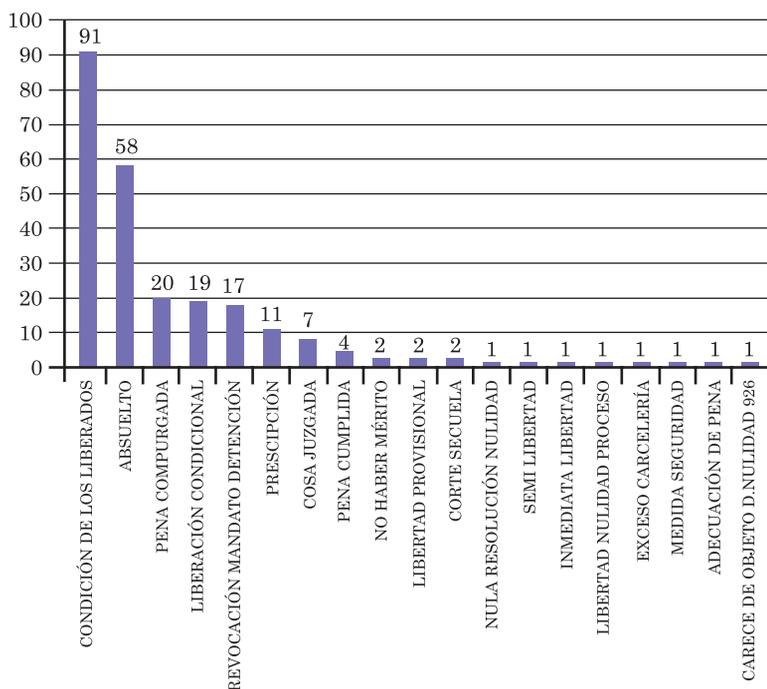
**Procesados con Situación Jurídica Resuelta
Enero 2003 a Diciembre 2004**



**Internos liberados Sala Penal Nacional
Enero 2003 - Diciembre 2004**

Condición de los liberados	Número
Absuelto	91
Pena compurgada	58
Liberación condicional	20
Revocación mandato detención	19
Prescripción	17
Cosa juzgada	11
Pena cumplida	7
No haber mérito	4
Libertad provisional	2
Corte secuela	2
Nula resolución nulidad	2
Semi libertad	1
Inmediata libertad	1
Libertad nulidad proceso	1
Exceso carcelería	1
Medida seguridad	1
Adecuación de pena	1
Carece de objeto D. Nulidad 926	1
Total	240

Liberados Enero 2003 - Diciembre 2004



Entre enero del 2003 y diciembre del 2004 la Sala Nacional, solo en Lima, emitió sentencias condenatorias a pena privativa de la libertad en contra de 287 procesados quien se encuentran cumpliendo pena en diferentes penales del país. Las penas fluctúan entre los 10 y 30 años. De otro lado, se han emitido sentencias absolviendo a 220 procesados. Esto no significa que todos ellos hayan egresado de los penales del país, pues muchos de ellos tenían la condición de ausentes, otros aún estando presos han sido absueltos en un proceso pero siguen internos por tener otros procesos con mandato de detención. Además de los absueltos y condenados otros han sido favorecidos con otros mecanismos legales como la prescripción, por no haber mérito para pasar a juicio oral, por corte de secuela del proceso, etc. En total, como indica el cuadro, en dos años de trabajo la Sala Nacional resolvió la situación jurídica de 663 personas.

En cuanto a las libertades es importante hacer algunas precisiones por cuanto se trata de un tema que reviste cierta sensibilidad en la opinión pública y muchas veces dicha información es mal utilizada políticamente. En efecto, la libertad de un interno por delito de terrorismo o por cualquier otro, se encuentra regulada por causas específicas previstas en las leyes de la materia, de tal manera que, ninguna libertad es concedida por simple arbitrio del juez, sino en cumplimiento de determinados presupuestos estrictamente regulados en la norma. Una persona puede egresar de un penal por varias razones, por ejemplo: por absolución de la acusación fiscal, por cumplimiento de pena, por prescripción de la acción penal; de igual manera, una persona puede ser liberada por efectos de cosa juzgada o por haber obtenido algún beneficio penitenciario como por ejemplo la semi libertad o libertad condicional. Negar la libertad en todos estos casos no solamente es atentar contra los derechos constitucionales de una persona sino también implica responsabilidad penal de los funcionarios encargados de ejecutar la libertad.

Entre enero del 2003 y diciembre del 2004, en casos que corresponden a Lima, la Sala ha otorgado libertad a 240 personas, de las cuales solo 91 han salido de los penales por sentencias absolutorias, en los demás casos las libertades se han producido por otros mecanismos legales como demuestra el cuadro. En lo que respecta a las libertades concedidas por los Juzgados Supraprovinciales, entre el 2003 y el 2004 la cifra es de 101 personas liberadas.

A nivel de provincias entre enero del 2003 y diciembre del 2004 se ha registrado 389 libertades efectuadas en general por diferentes mecanismos legales gestionados tanto en juzgados como en las salas.

Libertades concedidas antes del 2002

A manera de referencia es importante graficar también las libertades que fueron concedidas en gestiones pasadas, nos estamos refiriendo al periodo 1993 - 2002.

Internos liberados por terrorismo Año 1993 - 2002	
Años	Número
1993	154
1994	332
1995	287
1996	180
1997	137
1998	176
1999	118
2000	120
2001	36
2002	19

Liberados por la Sala Nacional de Terrorismo 1993 - 2002

Como se muestra en el cuadro, durante los años 2001 y 2002, no se registran mayor número de libertades y esto hay que entenderlo de acuerdo al contexto. Para aquellos años la mayoría de los procesos judiciales por delito de terrorismo estaban concluyendo y se generaron muy pocos casos nuevos, esto explica del porque durante aquellos años se produjeron pocas libertades. Es a partir del año 2003, con las nulidades

que hemos mencionado, donde se inicia una nueva etapa. Sin embargo, vale la pena precisar que la mayor cantidad de libertades se concedieron entre los años 1993 y el 2000.

Población penal por delito de terrorismo

Nuestro Código Penal regula dos tipos de penas privativas de la libertad, la de carácter temporal y la de cadena perpetua. La primera va desde los dos días como mínimo hasta 35 años como máximo. Los condenados a penas de carácter temporal, que generalmente fluctúan entre 10 y 30 años de pena privativa de la libertad, considerando la fecha de su detención y el derecho que tienen de acceder a los beneficios penitenciarios, dichos internos tendrán que dejar las cárceles algún día. Incluso los condenados a cadena perpetua hoy en día pueden solicitar la revisión de su condena una vez cumplidos 35 años de privación de libertad.

Actualmente, según la información proporcionada por el INPE, la población penal por delito de terrorismo es como sigue:

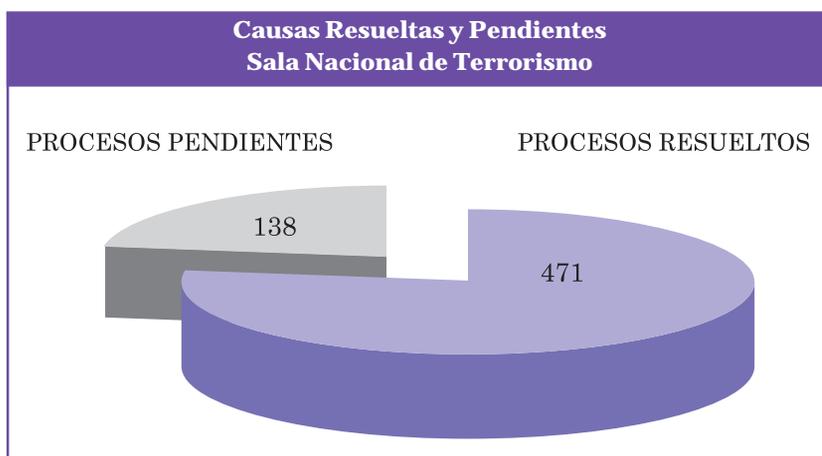
Población penal por delito de terrorismo, por situación jurídica y sexo. Direcciones regionales según departamento y establecimiento penitenciario									
Establecimientos Penitenciarios	Total General	Total		Total	Procesados		Total	Sentenciados	
		Hom.	Muj.		Hom.	Muj.		Hom.	Muj.
D.R. Norte - Chiclayo	236	231	5	140	137	3	96	94	2
D.R. Lima - Lima	855	702	153	599	485	114	256	217	39
D.R. Sur - Arequipa	31	28	3	15	14	1	16	14	2
D.R. Centro - Huancayo	80	76	4	37	35	2	43	41	2
D.R. Oriente - Pucallpa	68	64	4	59	55	4	9	9	0
D.R. Sur Oriente - Cusco	15	14	1	5	5	0	10	9	1
D.R. Nor Oriente - San Martín	7	7	0	4	4	0	3	3	0
D.R. Altiplano - Puno	24	22	2	2	0	2	22	22	0
Total General	1, 316	1, 144	172	861	735	126	455	409	46

VII CASOS PENDIENTES DE RESOLVER

A diciembre de este año, la carga procesal de la Sala Nacional es como sigue:

Procesos Pendientes de Juzgamiento al mes de Diciembre del 2004 - Sala Penal Nacional	
Procesos Pendientes	N°
Ingresos Expedientes Provincia Pendiente Juicio Oral	20
Ingresos Nuevos Derechos Humanos	6
En Fiscalía para Dictamen	31
En Audiencia Continuada Lima	61
Pendiente llevar a cabo Audiencia Lima	20
Total	138

Procesos Pendientes	138
Procesos Resueltos	471
Total	609



Libertades	Año 2003	Año 2004	Total
Sala Penal Nacional	81	159	240
Juzgados Supraprovinciales	35	66	101
Salas y Juzgados Provinciales	189	200	389
Total	305	425	730

En total 138 casos están pendientes de concluir, entre los casos más importantes que actualmente están en etapa de audiencia tenemos el caso Abimael Guzmán y Víctor Polar Campos.

Sentencias condenatorias importantes

Los chilenos - MRTA

Entre los tantos casos que la Sala Penal Nacional ha tenido que juzgar se encuentra el de los chilenos emerretistas Jaime Francisco Castillo Petruzzi, Lautaro Mellado Saavedra, María Pincheira Saez y Alejandro Astorga Valdez. El 2 de setiembre del 2003 la Sala Penal Nacional los encontró responsables a de haber participado en los siguientes hechos: Secuestro de David Vera Ballón hecho ocurrido el 11 de setiembre de 1992, de Fernando Manrique Acevedo secuestrado el 15 de diciembre de 1992, Antonio Furukawa Obara secuestrado el 01 de febrero de 1993, Pedro Miyasato Miyasato hecho ocurrido el 22 de abril de 1993, Alfonso Muñoz Ordóñez secuestrado el 7 de junio de 1993 y de Raúl Hiraoka secuestrado el 9 de julio de 1993. Las victimas no todas corrieron la misma suerte, pues en el caso del empresario Pedro Miyasato fue asesinado y su cuerpo arrojado a la altura de la cuadra dos del Jirón Pietro Vitore - Urbanización Santa Catalina. Manrique Acevedo también fue asesinado por sus raptores. Vera Ballón permaneció secuestrado durante varios meses en diferentes casas a las cuales los emerretistas denominaban "cárceles del pueblo", primero lo tuvieron e un inmueble ubicado por inmediaciones de la avenida Los Constructores en Santa Anita, luego fue trasladado a otra casa ubicada en la intersección del Paseo La República y la calle Vicus en la Urbanización La Capullana - Surco. Como sus familiares no pudieron pagar el rescate David Vera

Ballón fue asesinado y su cuerpo apareció en el frontis de un inmueble ubicado en el cruce de las calles Gertrudis y Santa Teodocia en la Urbanización Pando - San Miguel. Fernando Furukahua y Alfonso Muñoz fueron liberados mientras que Raúl Hiraoka Torres fue rescatado por efectivos policiales.

Por estos execrables hechos, fueron condenados entre penas de 23 y 15 años de pena privativa de la libertad. El fallo de la Sala Penal Nacional fue confirmado por la Corte Suprema el 10 de diciembre del 2003. (EXP. 311-01 – Archivo de la Sala Penal Nacional).

Caso: Pacífico Castellón - MRTA

Otro importante cuadro emerretista condenado es Pacífico Castellón Santamaría quien junto a la ciudadana norteamericana Lorí Berenson, hoy también condenada, se dedicaron durante los años 93 y 94 a buscar y alquilar inmuebles para luego ser habitados por los mandos emerretistas como Rincón Rincón y Nancy Gilvonio Conde. Pacífico Castellón fue detenido el mismo día en que fue detenida Lori Berensón y la conocida como Nancy Gilvonio Conde, según las propias declaraciones de Rincón Rincón tanto Pacífico Castellón y Lori Berensón vinieron de Cuba para realizar el denominado "frente" de la "base" del MRTA, acción que consistía en dar cobertura a la base, ambos realizaban una especie de colaboración internacionalista desde hacía mucho tiempo con el MRTA. Por estos hechos Pacífico Castellón Santamaría fue condenado por la Sala Nacional Penal el pasado 23 de enero del 2004 a 15 años de pena privativa de la libertad. Dicho fallo fue confirmado por la Corte Suprema el 9 de setiembre del 2004. (Exp. 347-01 – Archivo de la Sala Nacional Penal).

Casos de SL

Los casos más conocidos de SL sin lugar a duda están pendientes de resolver, sin embargo, la Sala Penal Nacional ha avanzado con muchos casos de cuadros importantes de esta organización terrorista. Por ejemplo, entre las tantas sentencias condenatorias revisadas esta el caso del senderista Jorge Alfonso Velásquez, a quien se le acusa de haber formando parte de un comando de aniquilamiento de la zona sur y del

denominado "Comité Regional Metropolitano". Entre los hechos imputados más resaltantes está el asesinato del SO1 Torres Mendoza y lesiones graves a otros dos sub oficiales, hecho perpetrado el 25 de abril del 1993 en circunstancias en que las víctimas se encontraban a bordo de un patrullero de la PNP estacionado frente a un restaurante. Hechos lamentables por los cuales dicho procesado fue condenado el 31 de marzo del 2003 a 30 años de pena privativa de la libertad. (EXP. 07-97 – Archivo de la Sala Penal Nacional).

En otra sentencia por ejemplo encontramos el caso de un importante mando militar que operó en la zona del Huallaga cuyo nombre es Rodolfo Cárdenas Ruiz, alias "Gabriel". Según la sentencia fue mando militar del denominado "Comité Regional Huallaga de SL", responsable de haber participado en el ataque al puesto policial de Aguaytía el 19 de mayo de 1987 en donde resultaron gravemente heridos dos efectivos policiales y se robaron armas y municiones. También lo hallaron responsable de haber participado el 13 de julio de 1987 en la emboscada a un camión cisterna del Proyecto Especial Alto Huallaga que estaba custodiado por un soldado del EP quien resulto muerto. Otro hecho imputado es su participación en el ataque perpetrado el 17 de octubre de 1987 a un vehículo policial en el puente Pucayacu, caserío del Caimito, en el que resultó muerto un efectivo policial. Por estos hechos ha sido condenado a 25 años de pena privativa de la libertad el 6 de noviembre del 2003. (EXP. 165-02 – Archivo Sala Penal Nacional).

Sentencias absolutorias

Existen muchos casos en los cuales personas inocentes fueron injustamente acusadas de delito de terrorismo, e incluso, de traición a la patria y fueron encarceladas largos años de su vida condenadas a penas severísimas. El esfuerzo del Estado por corregir estas irregularidades paso desde la creación de una Comisión de Indultos en el año 1996 (hoy Comisión Ley 27234) hasta la reciente dación de los decretos legislativos 922 y 926. Precisamente, en aplicación de estos dispositivos legales, la Sala Penal Nacional ha tenido la oportunidad de corregir errores judiciales en algunos casos y devolver la libertad a quienes nunca debieron conocer las cárceles. A manera de ejemplo presentamos los casos siguientes de personas absueltas por la Sala Penal Nacional:

Toribio Candia Fernández y Benjamín Masgo Dueñas

Toribio Candia Fernández, de 46 años, natural de Lima, fue detenido el 23 de junio de 1995, se le imputó la comisión del delito de terrorismo al haber sido sindicado como integrante del aparato partidario denominado "La Nueva Red" y como apoyo organizado del Comité de Familiares de Socorro Popular del partido comunista Sendero Luminoso, desde marzo de 1992. Benjamín Marcelino Masgo Dueñas, es otro inocente absuelto por la Sala Penal Nacional. Benjamín es natural de Huanuco y fue detenido el 22 de junio de 1995, cuando se encontraba en su centro educativo. Se le imputó la comisión del delito de terrorismo al haber sido sindicado como integrante del aparato partidario denominado "La Nueva Red" y como apoyo organizado del Comité de Familiares de Socorro Popular del partido comunista Sendero Luminoso, desde marzo de 1992.

Ambos ciudadanos fueron procesados en el mismo expediente. Los cargos en su contra se generaron por las declaraciones de 2 personas y un arrepentido, sin embargo estas declaraciones carecen de valor probatorio ya que fueron tomados sin las mínimas garantías exigidas por la ley, asimismo a nivel judicial fueron negados e incluso señalaron que fueron obligados a sindicarse a Toribio Candia Fernández y a Benjamín Masgo Dueñas. Los procesados siempre sostuvieron desde un inicio que jamás habían participado o prestado colaboración a ningún miembro de la organización terrorista Sendero Luminoso. El 06 de febrero de 1996, fueron condenados por un tribunal sin rostro a 20 años de pena privativa de libertad; posteriormente el 06 de mayo del 2003 la Sala Penal Nacional anuló dicha sentencia en virtud del Decreto Legislativo N° 926. Finalmente el 14 de noviembre del 2004, luego de 9 años de reclusión, la Sala hizo justicia y los absolvió de los cargos imputados.

Casos importantes pendientes de resolver

Entre los casos pendientes más importantes que la Sala Penal Nacional tiene que resolver están el juicio de Abimael Guzmán y toda la cúpula senderista incluyendo a Oscar Ramírez Duran.

Actualmente el proceso seguido contra Abimael Guzmán y su cúpula dirigencial se encuentra a la espera de la reapertura de las audiencias que se vieron quebradas a raíz de los hechos ocurridos el 5 de noviem-

bre del año pasado, día en el que se dio inicio al juicio. Según ha informado la Sala, en el mes de abril continuarán las audiencias probablemente con uno de los expedientes más importantes en los que está comprendido Abimael Guzmán referente a la captura del siglo. En este proceso están comprendidos además de Guzmán, Elena Iparraguirre, Maritza Garrido, Carlos Inchaustegui, Zambrano Padilla, etc. Oscar Alberto Ramírez Duran, más conocido como "Feliciano" también será juzgado conjuntamente con Abimael Guzmán ya que sus expedientes principales han sido acumulados.

Quizá el caso que más ha avanzado es el seguido contra el líder emerretista Víctor Polay Campos. Al proceso principal signado con el número de expediente 001-93 se le han acumulado 9 procesos más, actualmente se encuentra en audiencias, son 25 los procesados de los cuales 14 de ellos se encuentran en cárcel como es el caso del mismo Polay, Peter Cárdenas Schulte, Lucero Cumpa, Miguel Rincón Rincón, etc. En este juicio ya fueron interrogados Alberto Gálvez Olaechea, Fernando Martínez Sánchez, Nancy Esperanza Madrid Bonilla, Edgar Chahua Damián y están por iniciar el interrogatorio a Peter Cárdenas. El Fiscal ha pedido en su acusación cadena perpetua para Víctor Polay Campos y sus principales mandos, para los otros coprocesador las penas solicitadas no bajan de 20 años de pena privativa de la libertad.

En estos casos el principal reto de la Sala Penal es enfrentar estos procesos no como hechos individuales sino como actos perpetrados por una organización criminal que planificó, organizó y ejecutó actos criminales dirigidos a destruir el régimen democrático.

VIII PROYECTO REQUISITORIADOS

Finalidad, resultados y proyecciones

En el marco de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, el Instituto de Defensa Legal en cooperación con la Sala Nacional, desde marzo del 2004, vienen ejecutando satisfactoriamente el proyecto "Solución al problema de los Requisitoriados por delito de Terrorismo".

El proyecto consiste en el desarrollo de un proceso de depuración y levantamiento de las requisitorias (órdenes de detención) emitidas o dictadas de manera irregular o sin las suficientes pruebas.

A mayo del 2004, según la información proporcionada por la División de Requisitorias de la Policía Nacional del Perú, a nivel nacional existía aproximadamente 50 mil órdenes de captura, de las cuales aproximadamente 46 mil no tenían más datos personales que los nombres y apellidos. Lo peor y lo más grave es que en muchos casos una misma persona registra en el mismo expediente más de una decena de órdenes de captura pese a que por mandato legal esta medida, en los casos de terrorismo no caducan.

Aunque resulte increíble, a nivel nacional aproximadamente 12 mil peruanos se encuentran con órdenes de captura por delito de terrorismo y considerando que estas requisitorias en su mayoría solo contienen como datos personales el nombre y apellido, los buscados por dicho delito se extiende a tanto homónimo exista en nuestro país y en el extranjero. Esta situación gravísima ha sido asumida y se está corrigiendo a través de este proyecto y las Sala Nacional así como las Cortes Superiores en el interior del país están dando todas las facilidades del caso.

A la fecha ya se ha logrado depurar del padrón nacional de requisitorias todas aquellas por delito de traición a la patria. Como recordaremos este delito fue declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucio-

nal en enero del 2003, consecuentemente correspondía anular cualquier requisitoria existente por este delito.

De igual modo se ha dado inicio a la depuración del padrón nacional, todas las órdenes de captura existentes en contra de quienes ya se había resuelto su situación jurídica y que por omisión, aún no se habían levantado las órdenes de captura. Así por ejemplo, se ha priorizado atender los levantamientos de órdenes de captura de quienes ya han sido absueltos, de los que se encuentran condenados, de los que fueron indultados por inocencia, aquellas requisitorias que no registran el nombre completo del procesado, etc. En todos estos casos dichas requisitorias no se justifican en lo absoluto y su vigencia innecesaria esta posibilitando detenciones arbitrarias. A continuación ofrecemos un cuadro que da cuenta de los primeros avances del proyecto.

Cuadro Estadístico de Listas Depuradas		
Detalles	Requisitoriados	Requisitorias
Padrón General de Requisitorias - Terrorismo	12582	51684
Nombre incompleto	377	1068
Internos Condenados (2003-2004)	12	100
Indultados	22	111
Absueltos (2003-2004)	18	81
Arrepentidos	238	1278
Requisitorias Caducas (Anteriores a 1992)	123	142
Total Depuradas	790	2780

Padrón General Requisitorias por Traición a la Patria	917	2739
Anuladas	917	2739
Pendientes	0	0

Prosiguiendo con el plan de trabajo diseñado, el equipo técnico del proyecto ha iniciado sus actividades en las Cortes Superiores de provincias. La revisión de expedientes permitirá analizar caso por caso la regularidad o no de las órdenes de captura impartidas para luego proponer su inmediata anulación del padrón nacional de requisitorias. A la fecha se han visitado las Cortes Superiores de Lambayeque, Junín, Cusco y Ayacucho.

El cuadro que se muestra a continuación detalla el número de requisitorias por distrito judicial:

Distrito Judicial	Requisitoriados	Requisitorias
AFR	1	1
N/I	1	1
Tacna	5	5
Tumbes	15	56
Pasco	61	81
Loreto	58	94
Huancavelica	48	149
Ucayali	92	173
Amazonas	93	246
Piura	119	325
Callao	178	496
Apurímac	375	635
San Martín	303	785
Arequipa	78	920
Ancash	357	928
Ica	175	1264
Puno	564	1459
Huánuco	640	1843
Cajamarca	556	2100
La Libertad	523	2337
Ayacucho	895	2761
Lima	2187	4947
Cusco	682	6732
Junín (Huancayo)	2602	9378
Lambayeque	1974	13968
	12582	51684

Entre setiembre y diciembre de este año, se ha presentado el proyecto en las Cortes Superiores de Lambayeque, Junín, Ayacucho y Cusco, en todas ellas los presidentes de corte y vocales de las salas penales que conocen casos de terrorismo han mostrado muy buena disposición a trabajar el proyecto y resolver de manera conjunta el problema de los requisitoriados por terrorismo. Los trabajos de revisión de expedientes ya se han iniciado y los primeros resultados no se han hecho de esperar. En algunas cortes superiores como Lambayeque, Junín y Ayacucho, los órganos jurisdiccionales competentes han iniciado de oficio el trabajo de estudio de las requisitorias y están procediendo a levantar las órdenes de captura que carecen de datos necesarios para identificar al requerido, tarea ciertamente complicada pero necesaria, de ese modo y aunado a los informes de recomendación de los expedientes revisados por el equipo técnico del proyecto consideramos que en los próximos meses se verán los resultados que finalmente favorecen a mucha gente injustamente requisitoria.

Los resultados del trabajo realizado en provincias a la fecha es como sigue:

Corte Superior	Expedientes revisados	Informes presentados
Lambayeque	25 expedientes revisados en Mesa de Partes de la Primera Sala Penal	Primer informe presentado en noviembre del 2004 dando cuenta de 10 expedientes en los que existen 33 personas requisitorias en contra de quienes se han girado en total 598 órdenes de captura.
Junín	Se revisaron 96 expedientes ubicados en el archivo general	En diciembre del 2004 se presentó ante la Corte el primer informe dando cuenta que en 10 expedientes se advirtió la existencia de 55 requisitorias que no habían sido anuladas pese a existir resoluciones judiciales absolutorias, de prescripción de acción penal y de no haber mérito para pasar a juicio oral. Las recomendaciones de anulación de dichas requisitorias favorecerán a 21 ciudadanos.
Ayacucho	Se revisaron 8 expedientes que están en proceso de estudio	
Cusco	20 expedientes examinados ubicados en mesa de partes y el archivo general. Se encuentran en proceso de estudio	
Total	149 Exp. Revisados	54 personas requisitorias a quienes se ha recomendado la anulación de las órdenes de captura (653 requisitorias)

IX CASOS DE DERECHOS HUMANOS

El 30 de setiembre del 2004, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Administrativa N° 170-2004-CE-PJ mediante la cual se dispone que la Sala Nacional para casos de terrorismo también tendrá competencia para conocer delitos Contra la Humanidad y de los delitos comunes que hayan constituido casos de violación a derechos humanos denominándose en adelante Sala Penal Nacional. La directiva también dispuso que los Juzgados Penales Especializados en delitos de terrorismo se denominaran Juzgados Penales Supraprovinciales con competencia a nivel nacional funcionando necesariamente en las Cortes Superiores de Lima y Ayacucho.

De igual modo, el Ministerio Público a través de la Resolución SBS N° 1861 publicada el 25 de noviembre del 2004, dispuso el cambio de denominación de la Fiscalía Superior Especializada en delitos de Terrorismo por la de Fiscalía Superior penal Nacional conformada por cinco fiscalías, cada una a cargo de un Fiscal Superior, de otro lado, las Fiscalías Penales Especializadas en delitos de Terrorismo se convirtieron en Fiscales Penales Supraprovinciales.

Siendo esto así, a la Sala Penal Nacional le espera una tarea ciertamente difícil pues se trata de investigar, procesar y sentenciar a los autores de crímenes considerados de lesa humanidad que, por tratarse de hechos graves ocurridos hace ya varios años y por la relevancia política que cada uno implica, consideramos será todo un reto para quienes conforman actualmente la Sala Penal Nacional pues en sus manos está el poder alcanzar la tan ansiada justicia que todos los peruanos esperamos.

CASO CASTILLO PAEZ

Uno de los primeros casos que la Sala Penal Nacional verá son el de la desaparición forzada de Ernesto Castillo Paez hecho ocurrido en octu-

bre de 1990. Actualmente el proceso ha ingresado a la Sala Penal Nacional con el Expediente N° 11-04, el mismo que se encuentra en la Fiscalía Suprema a efectos de que se resuelva si se abre o no juicio por delito de desaparición forzada ya que a criterio del Fiscal Superior sólo se estaría ante un delito de secuestro.

CASO CHUSCHI

Otro caso importante es el caso Chuschi. Se trata de la desaparición forzada de Manuel Pacotaype Chaupin, Martín Cayllahua Galindo, Marcelo Cabana Tacto, autoridades del distrito de Chuschi y del menor Isaías Huaman Vilca. Ellos fueron detenidos arbitrariamente el 14 de marzo de 1991 por una patrulla del Ejército Peruano con el apoyo de las autoridades policiales del Puesto Policial del distrito y conducidos a la base militar Pampas Cangallo y desde entonces no se sabe más de ellos. El expediente es el N° 11-04, actualmente la Corte Suprema ha resuelto una contienda de competencia en favor del fuero común ya que en el fuero militar se sigue un proceso por los mismos hechos en contra de los militares pero por el delito de abuso de autoridad.

CASO FRONTON

Los Juzgados Supraprovinciales ya iniciaron también su trabajo y uno de los primeros casos recibidos ha sido el caso Frontón. Ante la denuncia formulada por el Ministerio Público, el pasado 19 de enero del 2005 el Juez del Primer Juzgado Penal Supraprovincial ha decidido abrir instrucción contra once efectivos tanto de la marina como de la policía que participaron en los luctuosos hechos del penal El Frontón en el año 1986 en el que perdieron la vida más de un centenar de personas internas acusados por terrorismo. Los hechos han sido calificados por el Juez como homicidio calificado, el proceso lo encabeza el ex Capitán de Navío Carlos Alberto Tello Aliaga. A todos los procesados se les ha abierto proceso sólo con mandato de comparecencia y no con detención como debería corresponder al tratarse de hechos sumamente graves en los que esta de por medio la vida de personas que fueron ejecutadas extrajudicialmente.

SALA PENAL NACIONAL
El trabajo en los casos de terrorismo

Se terminó de imprimir en
GRAMBS Corporación Gráfica
Jr. José Gálvez 1216 - Sta. Beatriz - Lima 1

